

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA LIMA-CALLAO
ADMINISTRACION TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO
CHILLON-RIMAC-LURIN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 524-2003-AG-DRA.LC/ATDRCHRL

Lima, 30 D I C 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas, dispone que en las propiedades aledañas a los álveos naturales se mantendrá libre la faja marginal de terreno necesario para el camino de vigilancia y en su caso, para el uso primario del agua, la navegación, el tránsito, la pesca u otros servicios, y que las dimensiones de la faja en una o ambas márgenes serán fijadas por la Autoridad de Aguas, respetando en lo posible los usos y costumbres establecidos;

Que, el título VI de la referida Ley y los Capítulos I, II, III y IV del Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 929-73-AG, dispone que los álveos o cauces naturales o artificiales de las aguas son propiedad del Estado y los propietarios de tierras aledañas a estos álveos, están obligados a mantener libre la faja marginal del terreno, estableciendo que corresponde al Administrador Técnico, fijar en cada caso el ancho de la faja marginal en una o ambas márgenes del cauce del río, teniendo en cuenta la importancia del cauce y la infraestructura necesaria, para la conservación del servicio que va a prestar;

Que, el Supremo Gobierno mediante Decreto Supremo N° 012-94-AG declara áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagunas y vasos de almacenamiento al Director General de la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao, actualmente Dirección Regional Agraria Lima-Callao, conjuntamente con los Administradores Técnicos de Distritos de Riego y las Juntas de Usuarios, la delimitación de las fajas marginales de los ríos;

Que, asimismo el Artículo 1° del Código del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales promulgado con Decreto Legislativo 613, señala que la política ambiental tiene como objetivo la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, observando fundamentalmente el principio de la prevención, entendiéndose que la protección ambiental no se limita a la restauración de daños ni la defensa contra los peligros inminentes, sino a la eliminación de posibles daños ambientales;

Que, mediante Informe Técnico N° 121-2003-FCCC, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, establece el lindero de la faja marginal de la margen izquierda del río Rímac, a la altura de la urbanización California, en el distrito de Chaclacayo, en una longitud de 1,621.5 m, iniciándose el tramo delimitado en el puente Los Ángeles y continuando en dirección aguas arriba de este;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 79°, 80° y 133° del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas, artículo 21° del D.S. 929-73-AG Reglamento del Título VI de la referida Ley, artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-94-AG; inciso "i" del Art. 120° del Reglamento de Promoción de las Inversiones en el



Sector Agrario Decreto Legislativo N° 653, aprobado por D.S. N° 048-91-AG; y al amparo de la R.S. N° 014-98-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delimitar la Faja Marginal del río Rímac, en la margen izquierda del cauce, en una longitud de 1.64 Km. desde el puente Los Ángeles en dirección aguas arriba de este punto, en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, mediante coordenadas UTM (Sistema PSAD '56) georeferenciados en hitos ubicados en dicha margen del cauce, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

HITO N	MARGEN IZQUIERDA		DISTANCIA (m)
	ESTE (m)	NORTE (m)	
01	310,163.00	8'676,773.00	-----
02	310,313.00	8'676,819.00	157.74
03	310,403.00	8'676,954.00	162.15
04	310,501.00	8'677,002.00	109.48
05	310,582.00	8'677,021.00	83.16
06	310,747.00	8'677,078.00	174.33
07	310,955.00	8'677,157.00	222.50
08	311,089.00	8'677,267.00	173.37
09	311,235.00	8'677,403.00	199.99
10	311,310.00	8'677,563.00	176.09
11	311,457.00	8'677,631.00	162.73
Longitud = 1,621.52 m			

ARTICULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sub-Distrito de Riego Rímac, Municipalidad de Chaclacayo, Municipalidad Provincial de Lima, Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT y Oficina Registral de Lima y Callao, con la finalidad de respetar y preservar el área intangible en cumplimiento de la normatividad legal sobre la materia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA LIMA-CALLAO
ADMINISTRACION TECNICA DEL DIST. DE RIEGO
CHILLON-RIMAC-LUZIN
[Handwritten Signature]
ING. FEDERICO ENRIQUE MEISE LOMBARDI
ADMINISTRADOR--TECNICO

FEML/fccc
c.c. INRENA - IRH
DRA.LC
J.U RIMAC
Archivo